

Albina Cañete González¹ <https://orcid.org/0000-0002-6771-9752>¹ Universidad Nacional de Canindeyú. Salto del Guairá, Paraguay. albinacanete584@gmail.comLucía Cañete González² <https://orcid.org/0000-0002-8478-496X>² Universidad Nacional de Canindeyú. Salto del Guairá, Paraguay. gonzalezlucia123@gmail.comFrancisco Julián Delgado Martínez³ <https://orcid.org/0000-0001-6834-5214>³ Universidad Nacional de Canindeyú. Salto del Guairá, Paraguay. frandel25@gmail.com.

Resumen

El Código Electoral de la República del Paraguay, dispone impedimentos legales para que los privados de libertad sin condena puedan acceder al sufragio, con la referida prohibición, se vulneran principios fundamentales de la Constitución Nacional, y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) aprobado y ratificado por el Paraguay. El objetivo de la investigación fue analizar el artículo 91 inc. "d" del código electoral contrastando con el principio universal del derecho al sufragio establecida en la Constitución Paraguaya y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ratificado por el país. La metodología utilizada para esta investigación fue la revisión documental; el enfoque fue cualitativo, la herramienta de recolección de datos fue la entrevista aplicada en agosto de 2022 a los actores políticos, juez electoral, representante del Ministerio Público, apoderados departamental de los partidos políticos de la Asociación Nacional Republicana y del Partido Liberal Radical Auténtico en la ciudad de Salto del Guairá. Se obtuvo como resultado la incompatibilidad del Art. 91 inc. "d" del Código Electoral del Paraguay con el principio universal del derecho al sufragio establecido en la Constitución de la República del Paraguay. Por lo que se concluye esta investigación sosteniendo la incompatibilidad existente entre el Art. 91 inc. "d" del Código Electoral con el principio universal del derecho al Sufragio dispuesta en la Constitución Nacional del Paraguay y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Palabras Claves: Libertad. Sufragio. Igualdad. Elecciones. Constitución Nacional.

Abstract

The Electoral Code of the Republic of Paraguay provides legal impediments for those deprived of liberty without conviction to have access to the suffrage, with the referred prohibition, fundamental principles of the National Constitution and the International Covenant on Civil and Political Rights (ICCPR) approved and ratified by Paraguay are violated. The objective of the research was to analyze article 91 inc. "d" of the electoral code contrasting it with the universal principle of the right to vote established in the Paraguayan Constitution and the International Covenant on Civil and Political Rights ratified by the country. The methodology used for this research was the documentary review; the approach was qualitative, the data collection tool was the interview applied in August 2022 to the political actors, electoral judge, representative of the Public Ministry, departmental proxies of the political parties of the National Republican Association and the Authentic Radical Liberal Party in the city of Salto del Guairá. The result was the incompatibility of Art. 91 inc. "d" of the Electoral Code of Paraguay with the universal principle of the right to vote established in the Constitution of the Republic of Paraguay. Therefore, this research concludes this investigation sustaining the existing incompatibility between Art. 91 inc. "d" of the Electoral Code with the universal principle of the right to Suffrage established in the National Constitution of Paraguay and the International Covenant on Civil and Political Rights.

Keywords: Freedom. Suffrage. Equality. Elections. National Constitution.

Área del conocimiento: Ciencias Sociales.

Correo de Correspondencia: albinacanete584@gmail.com

Conflictos de Interés: Los autores declaran no tener conflictos de intereses.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una licencia Creative Commons CC-BY

Fecha de recepción: 25/08/2022

Fecha de Aprobación: 26/12/2022

Página Web: <http://publicaciones.uni.edu.py/index.php/rseisa>

Citación recomendada: Cañete González, A.; Cañete González, L.; Delgado Martínez, F. J. (2023). Análisis del Artículo 91 inciso "d" del Código Electoral Paraguayo. Revista sobre estudios e investigaciones del saber académico (Encarnación), 17(17): e2023012

Introducción

En este trabajo se analizaron normas constitucionales referentes al derecho político del Paraguay. Posteriormente se estudiaron normas infra constitucionales, a fin de investigar la incompatibilidad del artículo 91 inc. “d” del Código Electoral vigente con los principios fundamentales de la actual ley superior del Paraguay.

La elección del tema responde al interés de mostrar la incompatibilidad existente entre el Código Electoral, con la Constitución del Paraguay y el Pacto Internacional. “Actualmente existe una vulneración generalizada y sistemática de un grupo importante de personas que se ven privadas de poder ejercer su derecho al voto, no obstante tratarse de un derecho de carácter constitucional del que son titulares” (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 6).

El Código Electoral de la República del Paraguay, dispone impedimentos legales para los privados de libertad sin condena. Esta prohibición es una amenaza para la democracia, porque se transgrede el principio universal del derecho al sufragio. “La libre elección entra en acción tan pronto como se ha formado la capacidad de elegir” (Humphrey Marshall, P. 326).

Con esta prohibición establecida en el Código Electoral vigente, se vulneran principios fundamentales de los artículos 17 numeral 1, 117, 118 y 153 de la Constitución Nacional, y los Artículos 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) aprobado y ratificado por el Paraguay.

El objetivo general de este trabajo, por tanto, ha sido analizar la incompatibilidad del artículo 91 inc. “d” del código electoral con el principio universal del derecho al sufragio establecido en la Constitución del Paraguay y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Materiales y Métodos

Esta investigación se define como un estudio descriptivo en tanto que el tema está muy bien definido y delimitado, se plantea la aplicación del método analítico, para llevarse a cabo un proceso electoral penitenciario.

Para implementar un mecanismo y hacer realidad un proceso electoral penitenciario se debe realizar trabajo en conjunto con las instituciones entre Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia Electoral y las

Penitenciarias Regionales, a fin de hacer posible este proceso electoral que permita sufragar a todas aquellas personas privadas de libertad que no tienen condena a través de una sentencia firme emanada de un tribunal competente.

El estudio fue de enfoque cualitativo por que el propósito fue examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que lo rodean, profundizando en su punto de vista, interpretaciones y significados (Punch et al, 2014 citado por Hernández et al 2014)

Se analizaron, la Constitución del Paraguay referentes al sufragio en el Paraguay. Seguidamente se revisaron las normas infra constitucionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos referentes al sufragio y posteriormente se compararon con el Artículo 91 inc. “d” del Código Electoral del Paraguay.

La recolección de datos fue a través de análisis documentales, leyes, entrevista. Las entrevistas estuvieron dirigidas al Abg. Christian Bartomeu Barrios, en representación del Ministerio Público (Fiscal Electoral), la Abg. Rosana Bogado, Juez Electoral, en representación de Juzgado Electoral, el Abg. Oliver Mereles Apoderado Político Departamental por el Movimiento de la ANR y el Abg. Francisco Villalba Apoderado Político Departamental por el Movimiento PLRA. La herramienta de recolección de datos fue aplicada del 1 al 10 de agosto del 2022. Las preguntas de la encuesta fueron validadas por el profesor de derecho constitucional de la Universidad Nacional de Canindeyú Abg. César Samudio y la Profesora de derecho político de la misma Universidad la Abg. Karina Villamayor, especialistas en el área de estudio.

Resultados y discusión

Las normas constitucionales referentes al sufragio universal en la Constitución Nacional del Paraguay

Derechos políticos en la constitución de 1992

Cuando se habla de derechos políticos se entiende que son reglas que regulan la participación del ciudadano en el ejercicio de las actividades gubernativas. En este sentido se refiere en la elección y designación de un representante, observando el sistema democrático representativo.

Estas reglas “son desarrolladas en las constituciones como un proceso de consolidación de la democracia representativa” (Ramírez Candia, 2009 p. 595).

Así se define el derecho político como, “reglas que disciplinan los medios necesarios para el ejercicio de la soberanía que comprende las prerrogativas, atributos, facultades o el poder de intervención de los ciudadanos activos en el gobierno de su país” (Ramírez Candia, 2009 p. 596).

Los derechos políticos como aquellos que posibilitan participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de sus miembros. También han sido definidos como aquellos atributos de la persona que hacen efectiva su participación como ciudadano de una determinada comunidad, o bien, como las titularidades de las que se desprenden los mecanismos por medio de los cuales la ciudadanía se ejerce (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 9).

El sufragio en la Constitución Nacional del Paraguay de 1992

La Constitución paraguaya de 1992, diseñó un nuevo modelo de Estado para el Paraguay. Este modelo se sustenta en la representación política y la participación ciudadana, garantizando como, todo Estado Social de Derecho, las mismas oportunidades y derechos para todos los ciudadanos, sin distinción de clase social, poder adquisitivo o preferencias políticas partidarias (Filártiga Callizo, 2018 p. 7).

A partir de la vigencia de la Carta Magna de 1992, se establecen organismos para controlar el proceso electoral en democracia, y se reglamenta que todos los ciudadanos paraguayos y extranjeros hábiles deberán inscribirse en el registro cívico permanente para acceder al ejercicio de sus derechos políticos.

Así la Constitución del Paraguay, establece en su Artículo 118:

El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional.

En el Paraguay, de acuerdo a este artículo, el sufragio tiene cinco características que son: el voto universal, libre, directo, igual y secreto. En este trabajo se analizó una de ellas, específicamente el “voto universal”, y, por tanto, la incompatibilidad del voto

universal con el artículo 91 inc. “d” del Código Electoral vigente.

La restricción establecida en el inciso “d” de este artículo para los privados de libertad sin condena o con prisión preventiva, no tiene un fundamento legal, porque antes de una sentencia firme condenatoria, dictada por jueces imparciales y competentes, ellos se encuentran amparados por el principio de la presunción de inocencia que dispone la actual Constitución del Paraguay.

El sufragio universal, “es propio del sistema democrático y significa otorgar el derecho al voto a todos los ciudadanos sin establecer condiciones, ni restricciones algunas de sus derechos” (Ramírez Candia, 2009 p. 612).

Sufragio Activo

El sufragio activo es ejercido por personas habilitadas para ser elector. La RAE (Real Academia Española) define como: el derecho a participar en unas elecciones.

“Elegir libremente es una función de ejercer la soberanía voluntariamente; para que funcione el sistema democrático de gobierno” (Pangrazio Ciancio, 2007 p. 112).

Los principios básicos de la democracia electoral están establecidos en la misma Constitución del Paraguay, y en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobadas y ratificadas por el Paraguay.

Art. 2 del (PIDCP). Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así mismo esta disposición podrá ser aplicada en concordancia con el Artículo 25 del mismo Pacto que en su inciso “b” declara “Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”, sobre la disposición de este Pacto (PIDCP), hay que interpretar el Artículo, 137 de la Constitución del Paraguay que establece la pirámide de la ley.

Este Pacto a partir de que fue aprobado y ratificado por el Paraguay ocupa el segundo lugar en cuanto a su aplicación, es decir, está ubicado por debajo de la constitución y por encima de las otras leyes del Paraguay.

El derecho al sufragio está consagrado en la Constitución del Paraguay y en el Pacto Internacional y se conoce como derecho y principio fundamental del ciudadano, y consiste de que todos los ciudadanos habilitados tienen derecho a elegir y ser elegido, por lo tanto, nadie merece ser privado de este derecho sino por prohibiciones expresa por parte de los organismos del Estado habilitado para tal efecto.

En tal sentido, la doctrina distingue dos modalidades del derecho de sufragio, “una activa, que implica la posibilidad de concurrir con su ejercicio en la selección de los representantes a cargos de elección popular (derecho a elegir), y una pasiva, que consiste en la oportunidad que le asiste a todo ciudadano de ser elegido para esos cargos públicos, ofreciendo para ello su propuesta al resto de electores (derecho a ser electo) (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 12).

En el desarrollo de esta investigación se profundizó la primera modalidad del sufragio “sufragio activo”, teniendo en cuenta la exclusión de un grupo considerables de personas quienes se encuentran privados de este derecho que se encuentra plasmada en la Ley Suprema de la República de 1992.

“El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia, mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho de participar en la dirección de asuntos públicos a través de representantes libremente elegidos” (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 13).

El derecho de voto interpretado como libertad positiva se convierte en la tradición republicana en paradigma de los derechos en general, no sólo porque ese derecho es condición sine qua non de la autodeterminación política, sino porque en él queda claro cómo la inclusión en una comunidad de iguales depende de que los individuos estén capacitados para hacer aportaciones autónomas y para posesionarse como consideren oportuno (Habermas, 2005, p. 6).

Para que el derecho al sufragio sea considerado democrático es necesario que el mismo sea “universal, libre, secreto, igual y directo”, tal como dispone la Constitución del Paraguay de 1992 en su Artículo 118.

Quienes son electores según la Constitución Nacional del Paraguay

Son grupos de personas con derecho al voto, habilitadas en el padrón nacional y en el registro cívico permanente para elegir libremente a través del sufragio. Según la Ley Suprema del Paraguay, en su artículo 120 dispone quienes son los electores.

Artículo 120 C. N. De Los Electores. Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional, sin distinción, que hayan cumplido diez y ocho años. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales.

Haciendo una interpretación dentro de la orden de prelación según pirámide de Kelsen, el Código Electoral se encuentra ubicado en tercer lugar para su aplicación, en el Paraguay. Para que el derecho al sufragio sea considerado democrático es necesario que este sea universal, libre, secreto, igual y directo, lo que ha sido recogido tanto en convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico interno de distintos países (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p.15).

De la ciudadanía

En la era romana, para que una persona adquiriera la ciudadanía necesitaba reunir ciertos requisitos. En algunos casos se observaba la posición económica y otras veces la raza o el color de la piel, sexo o creencia, se necesitaba reunir los tres Status que son: (*status libertatis*), ser libre, (*status civitatis*), ser ciudadano romano y (*status familiae*), que significa pertenecer en una familia romana. Estas condiciones en los países democráticos, son limitadas.

Así mismo desde ese entonces ya se hablaba de la forma de perder de la ciudadanía esa ciudadanía cuando:

Los clásicos usaban la expresión “*Capitisdiminutio*” para designar un cambio en el “estatus” de la persona por pérdida de la libertad o de la ciudadanía. Dentro de ella se distinguían tres clases: la “*Capitis Diminutio magna*”, implicaba la pérdida de la libertad, y también la de la ciudadanía. Es el caso de cesación completa de la personalidad jurídica con pérdida de los derechos patrimoniales, que eran adquiridos por el Estado. Esta “*Capitis Diminutio*” máxima podía sobrevenir por diversas causas, provenientes algunas - cautividad por causa de

guerra - del derecho de gentes, y otras del derecho civil, como la condena a las minas. La “*Capitis Diminutio media*” se verificaba por pérdida del estado de ciudadanía romana, pero significaba igualmente la pérdida del estado de familia toda vez que éste era un atributo del ciudadano romano. La pérdida de la ciudadanía podía sobrevenir por causas diversas: la renuncia voluntaria y la “*interdictio aquaetigni*”, que significaba la prohibición de uso del agua y del fuego, lo que aparejaba indirectamente el destierro. Por último, la “*Capitis Diminutio mínima*” implicaba la ruptura del vínculo agnaticio, de modo que resulta fácil explicar que esta clase de “*Capitis*” perdiera importancia y cayera en desuso cuando Justiniano estableció la cognación como fundamento del parentesco y del derecho sucesorio en sustitución de la agnación (Hermosa, 2011 p. 154).

“La ciudadanía implica el ejercicio de funciones de participación que posibilitan la existencia de la democracia como forma de gobierno” (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 10).

Uno de los elementos de la ciudadanía de acuerdo a lo indicado por este autor es el elemento político, que refiere el “derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido de autoridad política, o como elector de los miembros de tal cuerpo (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 9).

La interpretación del artículo 152, de la ley Suprema del Paraguay, dice: “de la ciudadanía Son ciudadanos: 1. toda persona de nacionalidad paraguaya natural, desde los dieciocho años de edad, y 2. toda persona de nacionalidad paraguaya por naturalización, después de dos años de haberla obtenido”

Entonces se entiende por ciudadanía que: “Es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de un Estado” (Gernhoffer Núñez, 2015 p. 452).

Se han identificado dos concepciones de la ciudadanía reflejadas en el concepto de democracia contemporánea. La primera es la ciudadanía jurídica, que concierne al estatus de los individuos como titulares de derechos (enfatisa el elemento de pertenencia), en tanto que la segunda corresponde a la ciudadanía política, que concierne al desenvolvimiento de los individuos en la tarea de gobernarse a sí mismos a través de su participación en el gobierno de la comunidad (enfatisa el elemento

de la participación). Esta distinción cobra relevancia, en la medida que la pérdida de derechos políticos, significa desposeer a la ciudadanía política de su elemento esencial en el contexto de la democracia representativa (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 10).

Otra definición de la ciudadanía es la “condición que reconoce a una persona una serie de derechos políticos y sociales que le permiten intervenir en la política de un país determinado: el derecho constitucional del voto ha constituido para muchas personas la condición de ciudadanía plena” (Lizcano Fernández, 2012 p.10). Así mismo la constitución actual del Paraguay reza en su Artículo 117 - de los derechos políticos que:

Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determine esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas.

Este artículo complementa lo declarado por el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos aprobado y ratificado por el Paraguay, al decir que todos los ciudadanos sin distinción ni discriminación alguna ejercerán sus derechos y participarán en los asuntos públicos.

Una de las formas de exclusión ciudadana más común en los últimos años es la exclusión en términos de privación o restricción de derechos políticos, especialmente del derecho al voto, de los sujetos que son afectados. Quienes cuentan persecución penal y por ende están privados de libertad en carácter de prisión preventiva en las penitenciarías del Paraguay sin fallos judiciales firmes. (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 11).

En qué casos se suspenden las ciudadanía según la Constitución Nacional del Paraguay vigente

La Constitución del Paraguay establece en su artículo 153, de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía en los siguientes casos:

- Por la adopción de otra nacionalidad, salvo reciprocidad internacional;
- Por incapacidad declarada en juicio, que impida obrar libremente y con discernimiento, y
- Cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad.

La suspensión de la ciudadanía concluye al cesar legalmente la causa que la determina.

En esta disposición de la Constitución de la República del Paraguay, está claramente establecidas las formas de suspensión de la ciudadanía y da a entender que los únicos que pierden la ciudadanía, entre otros, son precisamente aquellos reclusos con condena firme emanada por un tribunal imparcial competente, no así las personas con prisión preventiva (Institucional, 2020).

Con relación a lo analizado en este capítulo se identifica la importancia de la interpretación de las leyes, la observancia de la prelación de las normas al momento de la aplicación. La universalidad del sufragio es un modelo por el cual se sustenta la representación política y la participación ciudadana, con esto se garantiza el Estado Social de Derecho y se debe dar las mismas oportunidades a todos los ciudadanos sin distinción. El sufragio universal, es propio del sistema democrático y tiene como significado otorgar el derecho al voto a todos los ciudadanos sin establecer condiciones ni restricciones. Desde la época romana vino evolucionando las formas para la adquisición de la ciudadanía como así también la pérdida de la misma. La actual Constitución del Paraguay contempla en su Artículo 153 en sus tres numerales las formas de la suspensión de la ciudadanía unas de las formas más común que conlleva la pérdida de la Ciudadanía es según el núm. 3. De la C.N. cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial, con pena privativa de libertad.

Las disposiciones infra constitucionales referentes al sufragio en el Paraguay

Quienes no pueden ser elector según la ley 834/96

El Código Electoral paraguayo restringe el derecho al sufragio de las personas privadas de libertad sin condena, de acuerdo a la interpretación del artículo 17 núm. 1 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 153 del mismo cuerpo legal se encuentran que la ley 834/96 y su artículo 91 inc. “d” es inconstitucional porque vulnera el principio fundamental de la Constitución del Paraguay considerando el orden de prelación normativa prevista en el artículo 137 de la Ley Madre de la República del Paraguay.

Artículo 91 del C.E.P. No podrán ser electores:

- Los interdictos declarados tales en juicio;

- Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios;
- Los soldados conscriptos y clases de las Fuerzas Armadas y Policiales y los alumnos de institutos de enseñanzas militares y policiales;
- Los detenidos o privados de libertad por orden de Juez competente;
- Los condenados a penas privativas de libertad o de inhabilitación electoral; y,
- Los declarados rebeldes en causa penal común o militar.

La libre expresión de la opinión del pueblo en el ejercicio de la soberanía popular y otros derechos consagrados en la Constitución del Paraguay y en los Pactos Internacionales deben ser observadas y cumplidas en primer lugar. Si algún individuo se encuentra privado de algún derecho, ellos tienen que tener un fundamento legítimo. Tanto así que esta disposición del Art. 91 inc. “d” del Código Electoral, es inconstitucional porque atenta contra el principio universal del sufragio.

La exclusión automática de los padrones electorales a las personas con prisión preventiva hace perder la característica del voto universal consagradas en las constituciones democráticas.

“La exclusión de las personas reclusas sin condena firme no sólo trasgrede los convenios internacionales sino las garantías constitucionales de: presunción de inocencia y suspensión excepcional del ejercicio de ciudadanía tanto en caso de detenidos o personas con prisión preventiva” (Institucional, 2016).

Suspender automáticamente la ciudadanía de las personas con prisión preventiva implica el olvido estatal y social de esta población conocida como la más vulnerable, de sus derechos y de la expresión política que puede ingerir en la toma de decisiones, tanto para políticas públicas dentro de prisión como fuera de ella (Gómez Hernández & Ruiz López, 2018 p. 12).

La privación preventiva de libertad es una práctica que despoja a las personas de su status jurídico de ciudadanía, privándolas de sus derechos políticos y de su participación en las decisiones relevantes de la nación, lo cual, termina por despojarlas y excluirlas totalmente de la comunidad.

Incontables aspectos de la vida social que no tienen que ver con el delito ni con la pena son silenciados injustificadamente por la prohibición de votar. Esta restricción que afecta a un sector de la población debilita el funcionamiento del sistema democrático,

al ser un grupo invisibilizado, segregado y olvidado (Gómez Hernández & Ruiz López, 2018 p. 12).

“La exclusión en términos de derechos civiles y políticos se puede producir por la vía jurídica o por la vía fáctica” (Barros Daher & Matthei Schacht, 2017 p. 11), el primer caso se da cuando se reconoce a ciertas categorías de personas inhabilitadas para sufragar ejemplo los menores de 18 años y los que no se encuentran inscriptos en el Registro Cívico Permanente, y el segundo caso se da cuando se niegan los derechos y principios constitucionales por una Resolución Judicial firme emanada de Tribunales Competentes. Ejemplo, los condenados a una pena de privación de libertad.

Conforme a la interpretación de los artículos 17 núm. 1, la presunción de inocencia, 118 del sufragio y 153 de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía de la Constitución Nacional, las personas con prisión preventiva se encuentran amparadas de la presunción de inocencia, por tanto, no tiene suspensión de la ciudadanía y pueden cumplir con el derecho al voto sin ninguna restricción.

¿Pueden acceder al sufragio las personas privadas de libertad sin condena?

El sufragio universal es el principio básico de la democracia actual. Por tanto, la prohibición dispuesta en el artículo 91 inc. “d” del Código Electoral no es absoluto, es por eso que en este trabajo se sostiene la inconstitucionalidad de este inciso de la ley electoral con el principio universal del sufragio establecida en la Constitución de 1992.

En concreto ninguna ley inferior a la Constitución del Paraguay debe prohibir o excluir a las personas privadas de libertad sin condenas de sus derechos cívicos, “en otras palabras, deben reflejar o, al menos no ir en contra del objetivo de conservar la integridad y efectividad de un procedimiento electoral que apunte a la identificación de la voluntad popular mediante el sufragio universal” (Coello Garcés, 2017 p. 44).

Como se sabe “en la actualidad los derechos políticos son reconocidos por las constituciones democráticas como prerrogativas fundamentales que tienen su fundamento en el ejercicio pleno de la ciudadanía” (Coello Garcés, 2017 p. 95).

Las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios del Paraguay que no son condenados tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano, de ejercer sus derechos políticos ya que

en las constituciones democráticas la universalidad del voto es fundamental “pues su restricción refuerza la exclusión y estigmatización de quienes todavía se presumen inocentes, y permite la desvinculación con la comunidad,” (Gómez Hernández & Ruiz López, 2018 p. 14).

Al hablar de la presunción de inocencia establecida en la ley madre y la suspensión de la ciudadanía se afirma que “las personas privadas de libertad que no son condenados a una pena, son titulares del derecho a sufragio y que impedir su ejercicio implica una violación de sus derechos que le concede la Constitución del Paraguay” (Marshall & Rochow, 2018 p. 234).

El voto activo adquiere una dimensión distinta, en tanto que implica un reconocimiento de la ciudadanía de las personas en prisión preventiva y su participación en una democracia integral. El reconocimiento del sufragio activo para la democracia integral constituye la manifestación real de la ciudadanía y la evidencia efectiva de su condición de pertenencia a una comunidad política (Gómez Hernández & Ruiz López, 2018 p.11).

Por tanto, para un análisis integral de la suspensión de los derechos políticos de las personas privadas de libertad sin condena y los que cumplen arrestos domiciliarios, hay que tomar en cuenta la jerarquía de las leyes según pirámide de Kelsen y por lo tanto, los principios fundamentales previstas en el artículo 17 núm. 1 de la Constitución Nacional y los Pactos Internacionales de los Derechos Civiles y Políticos (Coello Garcés, 2017 p. 96).

Partiendo de esta prerrogativa, los imputados o procesados tendrán derecho a ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme lo señale como culpable del hecho investigado, sin la existencia de este fallo judicial no hay razón de suspenderles sus derechos políticos.

¿Cuál sería el mecanismo para que los ciudadanos detenidos sin condena puedan ejercer el voto?

Ante la existencia de un deber jurídico de garantizar el derecho al voto, surge la necesidad que la autoridad electoral competente implemente los estudios y programas que correspondan para hacer factible tal derecho, a las personas que están privadas de libertad sin condena (Gómez Hernández & Ruiz López, 2018 p. 9).

Actualmente hay 15.600 personas en las prisiones, de las cuales el 70 % no posee condena (unos 10.920 reos). Estos últimos podrían sufragar en atención a que la Constitución del Paraguay únicamente establece que aquellos condenados no pueden sufragar. El problema actual es que el Código Electoral no establece los mecanismos para que los privados de libertad sin condena puedan votar (Institucional, 2020).

Aquí se pudo notar gran número de personas quienes se encuentran afectados sus derechos del sufragio universal establecidas en el Art. 118 de la Constitución del Paraguay.

Para implementar un mecanismo se debe realizar un trabajo en conjunto con las instituciones entre Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia Electoral y las Penitenciarías Regionales, a fin de hacer posible este proceso electoral que permita sufragar a todas aquellas personas privadas de libertad que no tienen condena a través de una sentencia firme emanada de un tribunal competente.

Los procesados sujetos a prisión preventiva y las personas que cumplen con un arresto domiciliario deben cumplir con su derecho cívico en consideración a los que prescriben la Constitución del Paraguay y los Pactos Internacionales ratificada por el Paraguay.

Entonces como política del Estado y en garantía de cumplimiento del derecho cívico, de los ciudadanos con prisión preventiva, estas instituciones deberán realizar un convenio de interacción valiéndose de la herramienta tecnológica ejemplo (oficio electrónico).

Este sistema facilitará individualizar a los sujetos con prisión preventiva, y permitirá organizar censo para formar un padrón electoral penitenciario y así garantizar el cumplimiento de los derechos cívicos de los ciudadanos con prisión preventiva.

Con lo analizado en este capítulo se pudo comparar la disposición de la ley 834/96 con la Constitución de la República del Paraguay, y se ha encontrado una restricción legal del derecho al sufragio de las personas privadas de libertad sin condena, se ha observado en comparación esta disposición de la ley electoral que es incompatible con la Constitución del Paraguay, en primer lugar porque la Constitución del Paraguay en su Art. 17 contempla sobre los derechos procesales y en su numeral 1 dispone la presunción de inocencia. Con la exclusión de las personas privadas de libertad sin condena de los padrones

electorales no se solo se transgrede la Constitución del Paraguay si no también el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos aprobado y ratificado por el Paraguay.

Suspender automáticamente la ciudadanía de las personas con prisión preventiva significa violar sus derechos de elegir que también es principio constitucional, estos sujetos tienen los mismos derechos que otros ciudadanos mientras no exista una sentencia firme emanada de un tribunal competente por el cual sean condenados no se suspenden la ciudadanía. Considerando que hay miles de personas en carácter de prisión preventiva en los centros penitenciarios del Paraguay los organismos competentes deberían de buscar el mecanismo adecuado a fin de llevar adelante un proceso electoral penitenciario.

De la incompatibilidad existente en el Artículo 91 inc. “d” del Código Electoral con el principio universal del derecho al sufragio desde la perspectiva de la Justicia electoral, Ministerio Público Electoral y Actores Políticos Departamental

Entrevista con la Juez Electoral

En la entrevista que se mantuvo con la Abg. Rosana Bogado Juez Electoral, en representación de la Justicia Electoral, en el departamento de Canindeyú, la Juez accedió a la entrevista en fecha 01 de agosto del 2022, con las estudiantes y refirió en primer lugar de que están en procesos electorales por lo que cuentan con muchas actividades en la institución, habló de que no solo se le convoca en las elecciones propiamente dicha si no también tiene intervención en las elecciones intermedias, como primer cuestionario presentadas por las estudiantes dice:

- ¿Existen restricciones legales para el ejercicio del sufragio a las personas privadas de libertad sin condena?

La respuesta de la Abg. Rosana Bogado es, que sí existe restricciones legales, el derecho es muy ambiguo, es amplió no es lo que yo digo va ser la verdad, todo se aplica conforme a cada caso, entonces podemos decir que cada caso tiene sus apreciaciones, yo le voy a dar una apreciación desde el punto de vista Institucional, en este caso el Artículo del Código Electoral es muy claro, porque dice que no podrán ser electores, no podrán en ningún caso sufragar los privados de libertad con o

sin condena, respondió la Juez, así mismo refirió que La Justicia Electoral y la Directora del Servicios Electorales realizaron un trabajo, en donde se trataba de derogar el Art 91 inc. d del Código Electoral paraguayo, pero no se llegó a concretar porque acarrea mucho costo mucha inversión, los funcionarios de la Justicia Electoral tendrán que trasladarse en cada Penitenciaría para instalar todos los sistema para que esa gente puedan votar, entonces este proceso no se llegó a concluir, pero de que se hizo un estudio si se hizo, aparte de todo se tenía que crear una ley especial y reglamentar para que este proceso electoral se lleve a cabo dentro de las Penitenciarías, refirió la profesional, en respuesta a este cuestionario.

- *¿La Normativa constitucional en su Art. 153 y el Código Electoral vigente en su art. 91 inc “d” limita o restringe el ejercicio del sufragio a las personas privadas de libertad sin condena?*

En respuesta a esta pregunta la Juez Electoral respondió que el artículo 153 de la Constitución del Paraguay enumera en varios puntos la suspensión de la ciudadanía una de ella es, cuando la persona se hallara cumpliendo condena judicial con pena privativa de libertad se suspende la ciudadanía, pero esto fue reglamentado por el Código Electoral donde ya prohíben sufragar a las personas privadas de libertad por orden de juez competente, respondió la Juez.

- *¿Esa reglamentación puede ir en contra de la Constitución?*

En respuesta a esto la Juez refirió que: la Constitución suspende y eso lleva a una interpretación de que le incluye a los condenados y a todos los que están privados de su libertad así también a los que tienen arresto domiciliario, en este caso restringe porque no hay una ley especial que lo reglamenta, esto se aplica en el ámbito penal que los privados de libertad no podrán ejercer el sufragio porque tiene restringido su libertad y por ende los demás derechos, respondió.

- *¿Si hay esa restricción automática por una ley inferior a la Constitución Nacional qué pasa de la presunción de inocencia que también es un principio Constitucional?*

Mientras no haya una sentencia se presume inocente no se le puede acusar sin ser condenados refirió la profesional.

- *¿Bajo la perspectiva de las dos normativas citadas existe incompatibilidad entre ambas?*

La abogada Rosana Bogado respondió que, desde el punto de vista institucional, aunque no tengan el mismo significado lleva a una misma interpretación, en síntesis, todos los privados de libertad “no podrán votar” porque tienen suspendido la ciudadanía por la Constitución y reglamentada por la ley Electoral, por lo tanto, no pueden votar porque tienen restringido su libertad y los demás derechos por ley.

Entrevista al Apoderado departamental por el Partido Liberal Radical Auténtico

Por otra parte, el Abogado Francisco Villalba, Apoderado Político Departamental por el Partido P.L.R.A., en respuesta a cada cuestionario responde por escrito:

- *¿Existen restricciones legales para el ejercicio del sufragio a las personas privadas de libertad sin condena?*

Según nuestra Constitución Nacional en su art. 153 numeral 3, solo el que se encuentra con condena tiene restricción legal. Según el pacto internacional de los Derechos civiles y políticos en su art.25 inciso b. Habilita a los ciudadanos a elegir y ser elegidos, dicho pacto fue firmado y ratificado por el Paraguay.

- *¿La Normativa constitucional en su Art. 153 y el Código Electoral vigente en su Art. 91 inc. “d” limita o restringe el ejercicio del sufragio a las personas privadas de libertad sin condena?*

El Código Electoral restringe en su Art.91 inc., “d” el ejercicio del sufragio a los ciudadanos sin condena, en contraposición del Art.153 numeral 3 de nuestra Carta Magna.

- *¿Bajo la perspectiva de las dos normativas citadas existe incompatibilidad entre ambas?*

Existe incompatibilidad en contraposición entre estas dos normas.

En conversación con las estudiantes, el Abogado Francisco Villalba, refirió de que hay muchas lagunas en la ley Electoral del Paraguay, y que unas de ellas es el Artículo 91 inc. d. desde mi punto de vista profesional el inc. de este Art. aparte de que no es compatible con la los preceptos constitucionales también se puede decir que es inconstitucional, al restringir el derecho al voto de los privados de libertad sin condena, la reglamentación de este precepto de la ley electoral no puede ir en contra de la Constitución del Paraguay, que es la ley madre de la República, así mismo se puede traer a colación el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos aprobado y ratificado por el Paraguay.

Entrevista al Apoderado departamental del partido Asociación Nacional Republicana

En otro orden el abogado Oliver Mereles accedió a la entrevista con las estudiantes y brevemente respondió por escrito al cuestionario:

- *¿Existen restricciones legales para el ejercicio del sufragio a las personas privadas de libertad sin condena?*

“Sí existe” restricciones legales para que los ciudadanos Privados de Libertad sin condena no puedan acceder al voto.

- *¿La Normativa constitucional en su Art. 153 y el Código Electoral vigente en su Art. 91 inc. “d” limita o restringe el ejercicio del sufragio a las personas privadas de libertad sin condena?*

“La Constitución Nacional solo prohíbe de los condenados, en cambio la ley Electoral prohíbe a los privados de libertad sin condena y así también a los condenados” propiamente dicho. Esta respuesta lleva a una interpretación de que hay contradicciones entre ambas normativas.

- *¿Bajo la perspectiva de las dos normativas citadas existe incompatibilidad entre ambas?*

Particularmente “no encuentro incompatibilidades entre ambas, lo que se puede resaltar es que el precepto Constitucional solo menciona a los condenados”.

Entrevista al Fiscal Electoral del departamento de Canindeyú

En otra oportunidad se tuvo una entrevista en fecha 18 de agosto del corriente, con el Abg. Christian Bartomeu, Fiscal Electoral del Departamento de Canindeyú, al respecto de los cuestionarios presentadas por las estudiantes, el representante de la fiscalía Electoral no quiso emitir opiniones pero asegura que la ley 834/96, es incompatible con la Constitución del Paraguay al establecer restricciones del derecho al sufragio de los privados de libertad sin condena, así mismo refirió que aunque la Carta Magna lo habilita la ley Electoral prohíbe y por más inconstitucional sea esa ley mientras no se modifica seguirá vigente en el Paraguay.

A partir de las entrevistas realizadas con los actores políticos del Departamento de Canindeyú por los dos partidos políticos considerados más grande en el Paraguay (ANR y PLRA), representante de la Fiscalía Electoral y la Juez Electoral, se pudo comprobar que existe incompatibilidad y

contradicción entre la Ley 834/96 en su Art. 91 inc. “d” con el principio universal del derecho al sufragio establecido en la Constitución del Paraguay.

Conforme a las interpretaciones que se dio a los artículos 17- núm. 1, la presunción de inocencia, 118- del sufragio y 153- de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía de la Constitución Paraguaya, las personas con prisión preventiva se encuentran amparadas de la presunción de inocencia, por tanto, no se puede suspender la ciudadanía de forma automática y pueden cumplir con el derecho al voto sin ninguna restricción.

Conclusión

La Constitución del Paraguay, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos garantizan el principio universal del derecho al sufragio y la no discriminación. Sin embargo, el Código Electoral en su Artículo 91 inc. “d” prohíbe este principio.

Las personas que se encuentran guardando prisión preventiva en las Penitenciarías Nacionales y Regionales del Paraguay tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano en cuanto al ejercicio del sufragio. La exclusión del padrón electoral a las personas que están en carácter de prisión preventiva implica un olvido estatal y una restricción a derechos y garantías constitucionales.

Esta desigualdad vulnera la garantía de rango constitucional, pero cabe señalar que el Tribunal Superior de Justicia Electoral puede buscar mecanismo para hacer valer este principio constitucional realizando trabajo en conjunto entre las diferentes instituciones para hacer posible un proceso electoral dentro de las Penitenciarías del Paraguay.

El sufragio universal es el principio básico de la democracia actual. Por tanto, la prohibición dispuesta en el artículo 91 inc. “d” del código electoral no es absoluta, por eso en este trabajo se sostiene acerca de la incompatibilidad de este inciso de la ley electoral afectando negativamente al principio universal del sufragio establecido en la Constitución Nacional de 1992.

Referencias Bibliográficas

Baños, J. (2006). Teorías de la democracia: Debates

- actuales. *Andamios. Revista de Investigación Social*.
- Barros Daher, N., & Matthei Schacht, E. (2017). *El derecho de sufragio de los privados de libertad en establecimientos penitenciarios: Un análisis desde la perspectiva de las restricciones constitucionales y fácticas para su ejercicio*.
- Coello Garcés, C. (2017). *Suspensión del derecho al sufragio de los presos*.
- Filártiga Callizo, C. J. (2018). *Sistema electoral paraguayo: consideraciones para una reforma constitucional*.
- Gernhoffer Núñez, A. (2015). *Síntesis de derecho político* (2a.). Ediciones y Arte S.A.
- Gómez Hernández, G., & Ruiz López, M. (2018). *Derecho al voto activo de las personas en prisión preventiva*.
- Habermas, J. (2005). *Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de una política deliberativa*. Obtenido de file:///H:/Descargas/polis-7473.pdf
- Hermosa B. (2011) *Derecho Romano. La ley Paraguaya*. Octava edición.
- ISBN: 9789995364052
- Hernández, E., (2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Humphrey, T., (1997). *Ciudadanía y Clase social*. Obtenido de file:///H:/Descargas/Dialnet-CiudadaniaYClaseSocial-760109.pdf
- Institucional. (2016). *Mapa de debilidades del sistema electoral Paraguay 2016*.
- Institucional. (2020). *Presos sin condena deberían votar*.
- Lizcano Fernández, F. (2012). *La Política: Deliberación, técnica y movimiento. Revista Latinoamericana*.
- Marshall, P., & Rochow, D. (2018). *El sufragio de las personas privadas de libertad. Un análisis a partir de la sentencia*.
- Pangrazio Ciancio, M. Á. (2007). *Los sistemas electorales*. Intercontinental.
- Ramírez Candia, M. D. (2009). *Derecho constitucional paraguayo* (3a.). Litocolor S.R.L.